

rácter general y con participación de la Comunidad Autónoma, se establezcan por la Administración del Estado.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

No se producen traspanos a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

D) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspanan.

No se producen traspanos a la Comunidad Autónoma de Cataluña en este apartado.

E) Puestos de trabajo vacantes.

No se producen traspanos a la Comunidad Autónoma de Cataluña en este apartado.

F) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspanan.

No se produce traspano de créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyan la dotación de los servicios traspanados.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspanan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspanados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios y funciones traspanados corresponderá a la Comunidad Autónoma.

H) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspanos serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, se expide el presente certificado en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

8190

REAL DECRETO 666/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspanados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4104/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspanaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspanados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspanos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspanos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspanados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por el Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspanados a la Comunidad Autónoma de Galicia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspanos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspanados y ampliación de los medios que fueron traspanados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4104/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspanados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, en la cual se prevé el traspano de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspanos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspanados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspanados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 115.869,2 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	105.880,1
Gastos de funcionamiento ... ..	9.989,1
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
	115.869,2
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	—
	115.869,2

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspano de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

3-1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A ...LA...  
 COMUNITAT AUTONOMA DE GALICIA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL  
 ESTADO Y ORDENADO AJORNADO I.R.L.A.G. DE 1982

( miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO 1		4.457,4	101.422,7			105.880,1
CAPITULO 2		810,3	9.778,8			9.989,1
TOTAL COSTE..		5.267,7	110.601,5			115.869,2
TAMAS ----						
CANJA ASIGNADA NIETA ----						115.869,2

3-2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A ...LA...  
 COMUNITAT AUTONOMA DE GALICIA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL  
 ESTADO Y ORDENADO AJORNADO I.R.L.A.G. DE 1982

( miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 112		375,9	29.476,3			30.792,2
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 113		-	3.699,2			3.699,2
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 114		949,6	12.722,3			13.671,9
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 115		261,4	3.945,2			4.306,6
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 116		87,4	2.029,1			2.773,5
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 117		607,8	14.772,3			15.380,1
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 118		1.140,3	17.264,4			18.404,7
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 119		334,8	7.576,9			7.911,7
Subtotal Sección 11.06		2.908,1	66.083,4			68.991,5
Subtotal Sección 11.06		1.677,3	32.329,3			34.006,6
TOTAL CAPITULO 1		4.457,4	101.422,7			105.880,1
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 253		378,4	1.057,2			1.435,6
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 254		106,4	2.755,3			2.901,5
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 255		96,7	1.333,3			1.430,0
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 257		101,0	120,0			221,0
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 271		-	1.280,0			1.280,0

3-3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A ...LA...  
 COMUNITAT AUTONOMA DE GALICIA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL  
 ESTADO Y ORDENADO AJORNADO I.R.L.A.G. DE 1982

( miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 253		-	91,8			91,8
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 254		73,8	856,8			930,6
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 255		-	36,6			36,6
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 257		-	35,1			35,1
Sección 19.35. CAPITULO 2 Concepto 271		43,0	915,1			958,1
Subtotal Sección 19.35		810,3	9.778,8			9.989,1
TOTAL CAPITULO 2		810,3	9.778,8			9.989,1

3-4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRANSFIEREN A ...LA...  
 COMUNITAT AUTONOMA DE GALICIA..... CALIFICADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL  
 ESTADO DE 1982

( miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 112		915,9	29.476,3			30.392,2
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 113		-	3.699,2			3.699,2
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 114		949,6	12.722,3			13.671,9
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 115		261,4	3.945,2			4.306,6
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 116		87,4	2.029,1			2.773,5
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 117		607,8	14.772,3			15.380,1
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 118		1.140,3	17.264,4			18.404,7
Sección 11.06. CAPITULO 1 Concepto 119		334,8	7.576,9			7.911,7
Subtotal Sección 11.06		2.908,1	66.083,4			68.991,5
TOTAL CAPITULO 1		2.908,1	66.083,4			68.991,5

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA SECCION AUTONOMA DE SALUDIA..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.M.A.Oy DE 1982

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 122		1.443,5	27.760,4			28.903,9
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 181		331,8	7.578,9			7.910,7
Subtotal Sección 19.35		1.477,3	35.339,3			36.816,6
TOTAL CAPITULO 1		1.477,3	35.339,3			36.816,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 211		303,4	1.037,2			1.340,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 222		106,4	2.795,1			2.901,5
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 235		96,7	1.533,1			1.629,8
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 241		187,0	150,0			337,0
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 242		-	1.728,0			1.728,0
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 253		-	91,8			91,8
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 254		73,8	85,8			159,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 255		-	36,6			36,6
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 257		-	35,1			35,1
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 271		43,0	915,1			958,1
Subtotal Sección 19.35		810,3	9.178,8			9.989,1
TOTAL CAPITULO 2		810,3	9.178,8			9.989,1

- 5 -

RELACION- 3

3.2.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA SECCION AUTONOMA DE SALUDIA..... CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1982 (Prorrogado)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DONACIONES								
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 112	915,9		29.476,3			30.392,2	6.421,8	Del Capítulo 1 se traspasa el 4º trimestre de 1983
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 113	-		3.699,2			3.699,2	1.056,9	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 114	949,6		12.722,3			13.671,9	3.634,9	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 115	361,4		3.945,8			4.307,2	1.127,2	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 116	27,4		2.068,1			2.135,5	590,9	
Sección 11.06 CAPITULO 1 Concepto 181	667,8		14.178,3			14.846,1	6.940,1	
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 122	1.145,5		27.760,4			28.905,9	6.940,1	
Sección 19.35 CAPITULO 1 Concepto 181	331,8		7.578,9			7.910,7	1.894,7	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 211	303,4		1.037,2			1.340,6	259,3	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 222	106,4		2.795,1			2.901,5	698,8	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 235	96,7		1.533,1			1.629,8	383,3	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 241	187,0		150,0			337,0	37,5	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 242	-		1.728,0			1.728,0	-	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 253	-		91,8			91,8	22,9	
								Del Capítulo 2 se traspasa al primer trimestre de 1983 a excepción del Concepto 242

- 6 -

RELACION- 3

3.2.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA SECCION AUTONOMA DE SALUDIA..... CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1982 (Prorrogado)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 254		73,8	85,8			159,6	14,8	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 255		-	36,6			36,6	9,2	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 257		-	35,1			35,1	8,8	
Sección 19.35 CAPITULO 2 Concepto 271		43,0	915,1			958,1	285,8	
TOTAL DONACIONES		5.267,7	110.601,5			115.869,2	28.469,4	
B) RECURSOS								FINANCIACION
Traspasos de la Sección 12 donde la Sección 19 Servicio 08 Concepto 423								28.469,4
TOTAL RECURSOS								28.469,4

- 7 -